

Exceptúan al Ministerio de Agricultura, de restricciones a facultad de dictar medidas que afecten el libre flujo de mercancías, en materia de sanidad de la flora y fauna del país

Ley N° 26558

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- No están comprendidos en los alcances del Artículo 4o. Del Decreto-Ley No. 25629 y el Artículo 1o. del Decreto-Ley No. 25909, las medidas que el Ministerio de Agricultura dicte, mediante Decreto Supremo, en materia de sanidad de la Flora y Fauna del País, de conformidad con la Resolución Legislativa No. 26407 y demás acuerdos internacionales de comercio, suscritos, ratificados y/o aprobados por el Perú.

Artículo 2o.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ventiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura